



MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

Cuna del Balompie Mundial

Lic. Cristina Ayala

Periodo
2021 - 2026

078223 2446

078223 2581

Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz

municipalidadesanignacioguasú@hotmail.com



RESOLUCIÓN N° 8989/2.025.

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA 1 DE MONTO, EFECTUADA AL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 24/2025; CON ARQ. MARIA DE FATIMA SERVIN MOLINAS, con RUC N.° 620698-0 y C.I. N° 620.698, QUE GUARDA RELACIÓN CON EL LLAMADO REPARACIONES VARIAS DE UN BLOQUE DE TRES AULAS CON GALERÍAS Y TECHO DE TEJAS – COLEGIO NACIONAL MONSEÑOR RAMÓN PASTOR BOGARÍN; EFECTUADO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 25/2025 CON ID. N° 474.074,-----

San Ignacio Guazú, Misiones, 27 de Noviembre de 2025

VISTO: El Dictamen emanado por el Administrador de Contrato, la Fiscalización de Obras y la Nota DI – Expediente N° 373.236/2025 del Ministerio de Educación y Ciencias, de los rubros adicionales del proyecto de Reparaciones Varias de un Bloque de tres aulas con galerías y techo de tejas – Colegio Nacional Monseñor Ramón Pastor Bogarín, en el que avala la necesidad de efectuar una adenda de monto al contrato vigente con la Firma mencionada y; -----

CONSIDERANDO:

Qué; siendo uno de los objetivos del Plan de Gobierno Municipal, la de transparentar la gestión administrativa, cumpliendo con las legislaciones vigentes de Contrataciones Públicas. -----

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Ley 7021 Art. 67 "Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. -----

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. -----

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley. -----

Decreto 2264/24 – Art. 109 Convenios Modificatorios. Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley. -----

Resolución DNCP 230/2025 - Art 174. Dictamen técnico y legal: En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la contratante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y/o justificaciones de la modificación propuesta de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.

En ningún caso, las modificaciones podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

Resolución DNCP 230/2025 Art 175. Modificaciones a los contratos: Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra.

En caso de obras, cuando la contratante observe la necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuenta.

A los efectos legales, el convenio será considerado parte integrante del documento cuyo contenido modifique

Resolución DNCP 230/2025 – Art. 177. Ampliación de Plazo y/o Monto: Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecido en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste





MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ

Cuna del Balompie Mundial

Lic. Cristina Ayala

Periodo
2021 - 2026

078223 2446

078223 2581



Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz



municipalidadesanignacioguasú@hotmail.com



POR TANTO: La Intendente Municipal en uso de sus atribuciones y de acuerdo a la Ley 3.966/2010, Orgánica Municipal. _____

RESUELVE.

Art. 1º.- AUTORIZAR, LA ADENDA 1 DE MONTO, EFECTUADA AL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 24/2025; CON ARQ. MARIA DE FATIMA SERVIN MOLINAS, con RUC N.º 620698-0 y C.I. N° 620.698, QUE GUARDA RELACIÓN CON EL LLAMADO REPARACIONES VARIAS DE UN BLOQUE DE TRES AULAS CON GALERÍAS Y TECHO DE TEJAS – COLEGIO NACIONAL MONSEÑOR RAMÓN PASTOR BOGARÍN; EFECTUADO A TRAVES DE LA MODALIDAD DE LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 25/2025 CON ID. N° 474.074; POR UN MONTO DE 28.295.200 (GUARANÍES: VEINTE Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS); EFECTUADO A TRAVES DE LA MODALIDAD DE LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 25/2025 CON ID. N° 474.074. _____

Art. 2º.- AUTORIZAR; a la Unidad Operativa de Contrataciones, disponga y gestione las documentaciones pertinentes al caso. _____

Art. 3º.- COMUNICAR: donde corresponda, hacer copias, publicar y cumplido archivar. _____



CPN Dario Román Amarilla Casco.
Secretario General



Lic. Cristina Ayala Blanco
Intendente Municipal